

Nº 1.748 / 1

HOY LA ALCALDIA DECRETO LO SIGUIENTE

LAJA, 11 de julio de 2005.-

VISTOS : 1) Considerando lo establecido en la estrategia de Desarrollo Regional; 2) La necesidad de Asociarse con municipios de la provincia, correspondiente al territorio Silvoagropecuario; 3) Lo establecido en PLADECO Comuna de Laja; 4) Acuerdo entre Alcaldes de las comunas de Los Angeles y Laja, para formar una asociación entre ambas comunas; 5) Fax N° 46 de fecha 23.01.2003; 6) Ord. N° 08304-772 de fecha 04.12.2002; 7) Ord. N° 08304-053 de fecha 20.01.2003; 8) Informe de SECPLAN de fecha 13.05.2003; 9) Ord. N° 08304-384 de fecha 20.05.2003; 10) Ord. SC 837 de fecha 26.05.2003; 11) Ord. N° 08304- 450 de fecha 12.06.2003; 12) Invitación de Alcalde de Municipalidad de Los Angeles; 13) Convenio de formación de la Asociación Bio Bio Centro de fecha 08.07.2003; 14) Of. Ord. N° 219/2005 de fecha 30.03.05; 15) Ord. N° 08304-275 de fecha 08.04.05; 16) ORD. (UPP) N° 357 de fecha 12.04.05; 17) Ord. N° 08304-391 de fecha 26.05.05; 18) Convenio de fecha 11.07.05; 19) Y las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones:

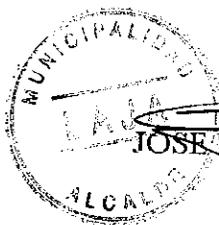
DECRETO :

PRIMERO : Apruébese el Convenio de fecha 11.07.2005 entre la I. Municipalidad de Los Angeles , la I. Municipalidad de Nacimiento y la I. Municipalidad de Laja, para la constitución de la Asociación de Municipalidades Bio Bio Centro para el Desarrollo Territorial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
JAQUELINA GONZALEZ DIAZ
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
JOSE PINTO ALBORNOZ
ALCALDE

Distribución :

- Of. Partes
- Archivo SECPLAN
- Depto. Control
- D.O.M.
- DAEM
- DAF
- DESOCO
- Secretaría Municipal ✓



DESARROLLO
TERRITORIAL
REGION DEL BÍO BÍO

Convenio y Reglamento

Acta de Constitución

Asociación Territorio
Bío Bío Centro

DESARROLLO
Laja Los Ángeles
TERRITORIAL
Nacimiento
REGION DEL BÍO BÍO

Los Angeles, Julio 11 de 2005

CONVENIO
ACTA DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

En la ciudad de Los Ángeles a 11 de Julio de 2005, entre la MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES, RUT: 69.170.100-K; representada por su Alcalde, señor FLAMINIO JOEL ROSALES GUZMAN, Cédula Nacional de Identidad N° 6.666.509-7, la MUNICIPALIDAD DE LAJA, RUT: 69.170.300-2; representada por su Alcalde señor JOSÉ BENIGNO PINTO ALBORNOZ, Cédula Nacional de Identidad N° 4.738.552-0, y la MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO, RUT:69.170.700-8; representada por su Alcalde señor JORGE GERARDO MONTES CISTERNAS, Cédula Nacional de Identidad N°5.890.033-8, quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 4º, 5º inciso final, 135 y siguientes de La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, vienen por este acto en constituir una Asociación de municipalidades para el desarrollo territorial, denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES BIO BIO CENTRO PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL**.

SEGUNDO: Los objetivos generales de la Asociación son potenciar la materialización de un desarrollo integral sustentable de las comunas integrantes de esta Asociación, generando una capacidad interactiva de diseño, articulación, negociación y gestión de recursos e instrumentos territoriales y sectoriales de fomento, para el fortalecimiento competitivo de desarrollo integral del territorio, concordante con la planificación territorial comunal, intercomunal y regional, en función de lineamientos estratégicos de desarrollo y definida por los municipios miembros.

TERCERO: Los objetivos específicos de la Asociación serán:

- ▶ Estimular la generación de oportunidades de acceso al trabajo, dependiente e independiente, para la comunidad residente, mediante acciones de fomento de las actividades económicamente viables, el turismo, la formación y capacitación pertinente.
- ▶ Cautelar la calidad ambiental, mediante acciones de control y mitigación de impactos ambientales negativos.
- ▶ Generar y desarrollar capacidades y condiciones a nivel de Asociación y Municipios, para proponer, negociar, articular y gestionar inversión pública y privada.
- ▶ Proyectar y propiciar la integración territorial de los municipios miembros..
- ▶ Estimular la participación de la comunidad en los procesos de desarrollo liderados por el Municipio.
- ▶ Promocionar a nivel regional y nacional, la imagen de comuna y asociación expresada en atributos y productos con denominación de origen.

- ▶ Fortalecer la capacidad municipal de administración territorial, mediante la capacitación, apoyo técnico y colaboración interdisciplinaria entre los municipios miembros.
- ▶ Diseñar políticas destinadas a estimular la creación de microempresas bajo criterios urbanísticos, medioambientales y sanitarios acordes con la realidad de cada comuna.
- ▶ Fomentar la cooperación e intercambio cultural y artístico.
- ▶ Estimular el desarrollo de actividades en el ámbito de deportes y recreación.
- ▶ En general, desarrollar actividades y acciones tendientes a la cooperación y complementación mutua.

CUARTO: Esta Asociación se constituye y desarrollará sus funciones prescindiendo de toda ideología política y creencia religiosa de sus integrantes, teniendo en cuenta como fin fundamental la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos de las intercomunas a quienes representan.

QUINTO: Para la consecución de los objetivos que orienten la gestión asociativa, los Alcaldes de Laja, Los Ángeles y Nacimiento, abajo firmantes, se comprometen principalmente a:

1. Participar en todas las actividades, que la Asociación demande para promover el logro de los objetivos antes señalados, procurando la integración del Concejo a éstas.
2. Comprometer al Concejo a la disposición de recursos y asegurar su oportuna integración a arcas de la Asociación.
3. Crear espacios en Concejos Municipales, para informar de la gestión de la Asociación.
4. Facilitar la participación de los equipos municipales, conforme a programa de trabajo aprobado.
5. Involucrar a la comunidad, conforme a requerimientos.

SEXTO: La Asociación establecerá políticas conjuntas para abordar las necesidades comunes, facilitando la formación de equipos multidisciplinarios, formados por profesionales y técnicos de los municipios integrantes, quienes trabajarán en dependencias municipales y emplearán insumos e infraestructura de cada comuna a fin de abaratar costos pecuniarios y administrativos. De otra parte, la Asociación podrá suscribir convenios con Universidades u otras entidades nacionales o internacionales de interés para el cumplimiento de los objetivos asociativos. La Asociación procurará, en el evento de que fuere necesario, la adquisición y administración de insumos, equipos, servicios, para obtener un uso racional y eficiente de los recursos físicos y humanos de las comunas asociadas.

SEPTIMO: En cumplimiento de sus objetivos de constitución, la Asociación podrá desarrollar acciones de:

- ▶ Atención de servicios comunes.
- ▶ Ejecución de obras de desarrollo local.
- ▶ Fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- ▶ Capacitación y perfeccionamiento del personal municipal.
- ▶ Coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.
- ▶ La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios.

OCTAVO: La Asociación estará a cargo de un Directorio, encargado de coordinar los programas intercomunales y resguardar el cumplimiento de los objetivos planteados por los asociados en este instrumento. Este Directorio tendrá vigencia de un año, una vez que se

obtenga la total tramitación y aprobación de los respectivos Concejos del presente instrumento el cual ratificará el convenio suscrito anteriormente entre las comunas de Laja y Los Ángeles de fecha 08 de Julio del 2003, aceptándose incorporar según Oficio Ordinario N° 08304-391 de fecha 26 de mayo de 2005, a la comuna de Nacimiento.

El presente convenio se extenderá hasta el 31 de julio del año 2006, fecha en que se evaluará su renovación por las partes interesadas.

Los integrantes comunales del Directorio, en especial los Concejales, deberán ser notificados por escrito al Presidente de la Asociación en ejercicio, oportunamente.

NOVENO: El Directorio estará integrado por los Alcaldes de las comunas asociadas y un Concejal por cada Municipio, designado por el Concejo Municipal respectivo, además de los respectivos Directores de Secretaria Comunal de Planificación o Programa de Fomento Productivo según corresponda. En cada caso actuará como Secretario Técnico el Director de Secretaria Comunal de Planificación o el Encargado del Programa de Fomento Productivo de la Municipalidad según corresponda al Presidente de turno. Los cargos de Directores serán ad-honorem, sin perjuicio de que los gastos que se irroguen a Alcaldes, Concejales y Funcionarios sean financiados por los respectivos municipios.

DECIMO: El Directorio será dirigido por uno de los Alcaldes integrantes, en forma rotativa designado de común acuerdo entre los Alcaldes. El elegido recibirá el nombre de **Presidente del Directorio de la Asociación de Municipalidades Bio Bio Centro.**

DECIMO, PRIMERO: El Presidente durará un año en sus funciones y en caso de sobrevenir algún impedimento para ejercer las funciones, sea al Presidente o a cualquiera de los miembros del Directorio, el miembro afectado será subrogado de acuerdo a las normas sobre la materia del mismo Municipio al que pertenece.

DECIMO SEGUNDO: La Asociación, tendrá una Unidad de Finanzas, encargada de la administración contable de los recursos con que cuente la Asociación. Esta Unidad elaborará una cuenta trimestral que expondrá ordinariamente, cada vez que se reúna la Asociación, sin perjuicio del derecho que le asiste a los miembros del Directorio para solicitar en forma extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente, un estado contable. El Departamento de Finanzas que ejercerá esta función será el del mismo Municipio al que pertenece el Alcalde que ejerce el cargo de Presidente del Directorio.

DECIMO TERCERO: El cargo de Secretario de la Asociación, corresponderá a la persona que ejerza el cargo de Secretario Municipal, en la Municipalidad a que pertenece el Presidente del Directorio, quien actuará como Ministro de Fe en los actos de la Asociación.

DECIMO CUARTO: La Asociación deberá contar con un presupuesto inicial, formado por los aportes de dinero que los Municipios miembros de esta organización realicen para el funcionamiento de la Asociación, previo acuerdo de los Concejos Municipales. Todo ello, sin perjuicio de los aportes que en dinero u otros bienes corporales puedan provenir de otros organismos públicos o privados interesados en los logros de los objetivos de la Asociación.

DECIMO QUINTO: Los aportes materiales, consistentes en bienes corporales, que no consistan en bienes fungibles y que cada Municipio haga para dar cumplimiento a los cometidos organizacionales, se harán a título de comodato, especificándose en cada contrato las condiciones de tiempo y duración de dicho acuerdo, la misma regla se aplicará a los aportes que realicen agentes externos al Municipio.

DECIMO SEXTO: Cada Municipio se compromete a realizar aportes en dinero cuando corresponda, en partes iguales, para las obligaciones que contraiga la Asociación, debiendo considerar este aporte dentro del presupuesto interno municipal.

DECIMO SEPTIMO: El Directorio informará semestralmente, mediante carta personal o certificada de los proyectos que se elaboren y las actividades que se pretende realizar dentro del marco de esta Asociación, a los Concejales que pertenecen a los Municipios asociados y que no forman parte del Directorio.

DECIMO OCTAVO: La Asociación no podrá contratar préstamos y sólo se obliga hasta el monto de su patrimonio. Los Municipios no podrán afianzar ni garantizar compromisos financieros que la Asociación contraiga.

DECIMO NOVENO: Los planes de desarrollo intercomunal en que intervenga la Asociación, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, lo cual se consignará en el Acta.

VIGESIMO: El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses. La facultad de convocar recae en el Presidente, quien citará con a lo menos una semana de anticipación. En tales reuniones participará el Directorio y la Secretario de la Asociación, además de otros funcionarios municipales, cuando sea pertinente, pudiendo extenderse la invitación a personas extrañas a la organización, cuando se estime conveniente escuchar opiniones sobre alguna materia a tratar.

VIGESIMO PRIMERO: El Directorio citará a reunión de asamblea de los miembros del Concejo Municipal de las Municipalidades asociadas, a lo menos una vez al año, o con la frecuencia que el Directorio estime conveniente para informar de las actividades de la Asociación.

VIGESIMO SEGUNDO: Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta y corresponderá el derecho a voto sólo a los miembros del Directorio. Las demás personas asistentes tendrán derecho a voz, consignándose sus opiniones en el acta.

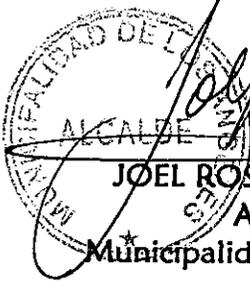
VIGESIMO TERCERO: En caso de incapacidad o ausencia del Presidente del Directorio u otro Alcalde o Concejel, operarán las reglas de subrogación que cada entidad edilicia aplica ordinariamente.

VIGESIMO CUARTO: Facúltese al Presidente del Directorio a representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. En este último ámbito con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Sin que la enumeración sea taxativa, el Presidente del Directorio con acuerdo del Directorio está facultado para realizar en nombre de la Asociación todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma, especialmente, la contratación de personal a honorarios, realizar actos ante el mercado bancario, considerando las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en este Reglamento: podrá comprar para la Asociación, toda clase de bienes y requerir las inscripciones pertinentes.

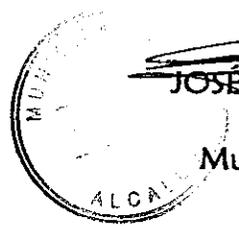
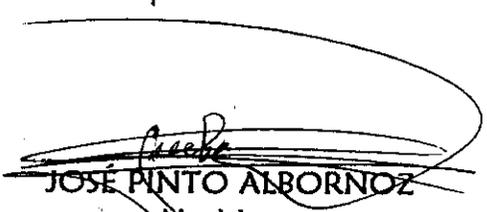
VIGESIMO QUINTO: En todas aquellas materias no reguladas por el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco y sus modificaciones.

VIGESIMO SEXTO: Cualquiera de los Alcaldes de los municipios que suscriben, podrán, con la aprobación de su respectivo Concejo Municipal, desahuciar el presente Convenio, desafiándose con ello de la presente Asociación, dando aviso a los restantes asociados a más tardar el 30 de junio de cada año. Tal desahucio tendrá vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente.

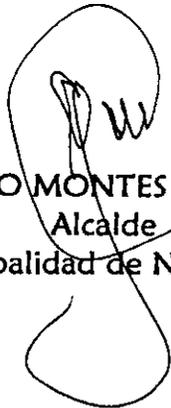
VIGESIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, siendo entregados dos a cada municipio para la distribución que ellos estimen conveniente.



JOEL ROSALES GUZMAN
Alcalde
Municipalidad de Los Angeles



JOSÉ PINTO ALBORNOZ
Alcalde
Municipalidad de Laja



GERARDO MONTES CISTERNAS
Alcalde
Municipalidad de Nacimiento

Los Angeles, Julio 11 de 2005



**MUNICIPALIDAD DE LAJA
SECPLAN**

DECRETO N° 12.479.-/

MAT.: Aprueba Modificación de Convenio de Transferencia de Recursos entre Municipalidad de Laja y Asociación de Municipios Bío-Bío Centro.

LAJA, diciembre 29 de 2017

VISTOS:

1. Sesión Ordinaria de Concejo N° 35 de fecha 13/12/2017; acuerdo N° 143 que aprueba Presupuesto año 2018.
2. D.A. N° 3.258, que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos, de fecha 03/05/2017.
3. Convenio de Transferencia de Recursos entre Municipalidad de Laja y Asociación de Municipios Bío-Bío Centro, de fecha 03/05/2017.
4. Sesión Ordinaria de Concejo N° 12 de fecha 20/04/2017; acuerdo N° 60 que aprueba modificación presupuestaria y autoriza el traspaso de recursos a la Asociación Territorio Bío-Bío Centro para el arriendo de maquinaria para mantención de Red Vial en la Comuna.
5. Informe DOM, de fecha 18/04/2017, con resolución Sr. Alcalde.
6. Informe de Directora SECPLAN a Sr. Alcalde, de fecha 18/04/2017.
7. D.A. N° 8.820 de fecha 08/11/2016, que aprueba Plan Anual Acción Municipal 2017.
8. D.A. N° 8.819 de fecha 08/11/2016, que aprueba el Presupuesto Municipal año 2017.
9. Sesión Ordinaria de Concejo N° 32 de fecha 08/11/2016; acuerdo N° 184 que aprueba Presupuesto Municipal año 2017.
10. D.A. N° 8.819 de fecha 08.11.2016, que aprueba Presupuesto Municipal año 2017.
11. Acta de Asamblea General Asociación de Municipalidades Bío Bío Centro, de fecha 03/11/2015.
12. Resolución Exento N° 2172/2015 de SUBDERE de fecha 20/02/2015, que aprueba solicitud de inscripción de la Asociación de Municipalidades Bío Bío Centro, en el Registro Único de Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica de Derecho Privado.
13. Reducción a Escritura Pública de Acta Extraordinaria Asociación de Municipalidades Bío Bío Centro y Estudios Modificatorios de la Asociación Territorial Bío-Bío Centro, de fecha 29/12/2014.
14. Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** Modificación de Convenio de Transferencia de Recursos entre Municipalidad de Laja y Asociación de Municipios Bío-Bío Centro, de fecha 28/12/2017.
- 2.- **AUTORÍZASE** nueva transferencia de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos), aporte de la Municipalidad de Laja, para el arriendo de maquinaria para la mantención de Red Vial en la Comuna consignado en el presupuesto 2018.
- 3.- **ORDÉNASE** a la Dirección de Administración y Finanzas que transfiera la cantidad de \$8.000.000.- a la cuenta corriente número 49920659 del Banco Corpbanca, a nombre de la Asociación de Municipios Territorio Bío Bío Centro, Rut N° 65.100.885-9.

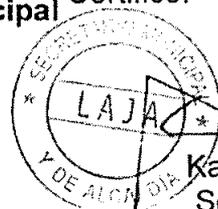
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes,

Firmado: **Vladimir Fica Toledo, Alcalde**
Karina Sepúlveda Mora, Secretaria Municipal

Saluda atentamente,
Certifico:

VFT/LHL/GSP/cpc
DISTRIBUCIÓN:
- SECPLAN, D.A.F., Control, SS.MM



Karina Sepúlveda Mora
Karina Sepúlveda Mora
Secretaria Municipal



MUNICIPALIDAD DE LAJA

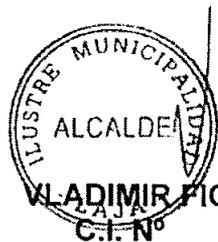
**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE LAJA
Y
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS BIO BIO CENTRO**

En Laja, a 28 de Diciembre del 2017, entre la Municipalidad de Laja, R.U.T. N° 69.170.300-2, Corporación Autónoma de Derecho Público, representada legalmente por su Alcalde, don Vladimir Fica Toledo, Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 292, comuna de Laja, en adelante "La Municipalidad"; y la Asociación de Municipio Bio-Bío Centro, R.U.T. N° 65.100.885-9, representada por su Presidente don Esteban Eduardo Krause Salazar, Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en Caupolicán #399 de la ciudad de Los Angeles, han acordado celebrar la siguiente Modificación de Convenio:

PRIMERO: La Municipalidad de Laja procederá a realizar una nueva transferencia por la suma de \$8.000.000.- a la Asociación de Municipios Bio-Bío Centro, con el objetivo de que estos recursos sean utilizados en el Arriendo de Motoniveladora, destinado a la mantención de caminos y vías urbanas no pavimentadas de la comuna de Laja, siendo aprobado a través de Sesión Ordinaria de Concejo N° 35 de fecha 13/12/2017; acuerdo N°143 que aprueba Presupuesto año 2018.

SEGUNDO: Establézcase que el saldo de la transferencia realizada durante el año 2017, podrá ser efectuado el gasto durante el año 2018, con la misma finalidad enunciada en el párrafo anterior.

TERCERO: Se firma la presente Modificación de Convenio en 02 ejemplares del mismo tenor, quedando 01 en poder de la Municipalidad de Laja y la otra en la Asociación de Municipios Bio-Bío Centro.



VLADIMIR FICA TOLEDO
C.I. N°
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LAJA



ESTEBAN KRAUSE SALAZAR
C.I. N°
**PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE
MUNICIPIOS BIO BIO CENTRO**